

**Nombre del alumno: Ricardo Zepeda Camacho**

**Nombre del profesor: Arq. Edwin Fabián Burguete Trejo**

**Materia: Valuación inmobiliaria**

**Nombre del trabajo: Mapa Conceptual**

# Derechos

## Derecho Marítimo

El Derecho marítimo es un cuerpo normativo que rige los problemas que puedan surgir a raíz de las relaciones entre entidades de Derecho privado dedicadas al tráfico marítimo.

- El Derecho marítimo ha tenido una gran importancia histórica que se mantiene hasta nuestros días, siendo una rama muy importante del Derecho mercantil.

- El Derecho marítimo ha de ser diferenciado del Derecho del mar, constituido por un cuerpo de normas de Derecho internacional que regula las relaciones jurídicas entre Estados, y no entre particulares.

- Esto se debe a que el transporte por mar es muy utilizado para transportar las mercancías objeto de compraventas internacionales.

## Derecho de tanto

Facultad que tiene una persona para adquirir determinados derechos con preferencia a otra en igualdad de condiciones

Todo esto fue conforme a la evolución.

En materia agraria tendrán el derecho del tanto, en caso de enajenación de derechos parcelarios, el cónyuge o los hijos del ejidatario o comunero enajenante; el ejercicio de este derecho se deberá efectuar en un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación.

## Derecho de retención

Facultad que el ordenamiento jurídico otorga en cierto tipo de relaciones jurídicas a los acreedores para retener una cosa que tiene en su poder en virtud de la obligación que le une con el deudor hasta que éste cumpla la prestación que le corresponde o pague lo debido con relación a la cosa.

el mandatario puede retener la cosa comprada en nombre del mandante hasta que éste le pague el precio acordado.

Es la facultad legalmente concedida al acreedor de una prestación, para retener una cosa del deudor que aquél tiene en su poder legítimamente, y mientras el deudor no le pague lo debido por razón de la cosa misma. Aunque es esencial que la prestación debida por el deudor se fundamente en el mismo vínculo jurídico que justifica la tenencia de la cosa por el acreedor, no ha de haber bilateralidad o reciprocidad entre ambas prestaciones.